



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Corresponde expte nro 2360-163.813/2024 -- “ALESSO ANAHI ANALIA”.

---

**VISTO:** el expediente nro 2360-163.813/2024 caratulado “**ALESSO ANAHI ANALIA**”.

**RESULTANDO:** Elevadas las actuaciones a este Tribunal a fs. 33, con motivo del recurso intentado por la señora ANAHÍ ANALÍA ALESSO a fs. 1/9 del alcance 1 que corre agregado como foja 17, por su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. Mario Enrique Althabe; se dispuso devolver sin más trámite las mismas a la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) por resultar dicha presentación manifiestamente ajena la competencia de este Cuerpo, dejando sentado sin embargo que la Autoridad de Aplicación debía imprimirle el trámite de recurso de apelación, en los términos del artículo 142 del Código Fiscal.

Lo expuesto encuentra fundamento evidente, por no encontrarse el acto que se impugna, dentro de los supuestos comprendidos en el artículo 115 del Código citado. Dicha resolución fue notificada al contribuyente con fecha 28/4/25 (fs. 37).

A fs. 38/39 se presenta nuevamente la señora Alesso, solicitando la revocatoria de la resolución citada en el párrafo que antecede. Es dable mencionar que dicho escrito carece de la firma del patrocinio invocado en su encabezamiento, no obstante lo cual se realizan las siguientes consideraciones.

En primer término cabe reiterar que la presentación que se pretende sea sustanciada como Recurso de Apelación y por la que el contribuyente persigue sea revisada la decisión de la Autoridad de Aplicación mediante el dictado de la Disposición nro 8598/24 que dispuso en su artículo 1° la inscripción de oficio de la

señora Alesso como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no es susceptible de ser tratada como se requiere, conforme lo expresamente establecido en el artículo 115 inc. b) del Código Fiscal. Ello es así, toda vez que el objeto del proceso no se encuentra contemplado entre aquellos supuestos que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo mencionado, hacen posible abrir la competencia de este Cuerpo. Esta circunstancia fue comunicada por la propia Autoridad de Aplicación en el artículo 5° del acto administrativo que se impugna, y ratificada a fs. 24 y 32 por la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral (notificada la primera de las providencias al contribuyente a fs 26), y también en el auto de elevación a esta instancia, obrante a fs. 33.

Asimismo, el procedimiento de Inscripción de oficio se encuentra regulado por la Resolución Normativa N° 44/17 (y modificatoria) la que, en su artículo 5° 3er. párrafo, establece que el acto administrativo pertinente, podrá ser impugnado mediante el recurso previsto en el artículo 142 del Código Fiscal.

Es por lo expuesto que, cumpliendo con el principio de acceso a la justicia, propendiendo a un pleno ejercicio del mismo y garantizar de este modo un eficaz y eficiente servicio al administrado en la validación de sus derechos, corresponde la devolución de las actuaciones sin más trámite, a fin de que la Agencia de Recaudación otorgue a la presentación de fs 1/9 del alcance 1 que corre agregado como foja 17, el trámite previsto por el mencionado artículo 142, de acuerdo a lo establecido por artículo 5° 3er. párrafo de la Resolución Normativa 44/17.

Que a los fines del dictado de la presente resolución la Sala II se integra con el Dr Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conforme Acuerdo Extraordinario N° 100/22) conjuntamente con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación, y con la Dra Irma Gladys Ñancuñil en carácter de conjueza (conforme Acuerdo Ordinario N° 65/24, Acuerdo Extraordinario N° 102/22 y Acta N° 26/25).

**POR ELLO, SE RESUELVE:** 1°) Rechazar el recurso de revocatoria presentado a fs. 38/39 por la Sra. Anahí Analía ALESSO y confirmar en todos sus términos la decisión del 14/4/2025 de fs. 35. 2°) Devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a los fines indicados supra. Regístrese por Secretaría y notifíquese.





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-163813/24 "ALESSO ANAHI ANALIA"

---

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-23679152-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3683.-